



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES**

**AUTO NÚMERO  
(004)**

14 de Abril de 2008

**“Por medio del cual se abre a periodo probatorio dentro del proceso sancionatorio que se cursa contra el señor Javier Posada”.**

El Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaespnn, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante Resolución No. 315 de julio 29 de 1999, del Ministerio del Medio Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y dentro de su estructura se encuentra la unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaespnn.

Que mediante Resolución No. 315 de julio 29 de 1999, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, se delegaron funciones policivas y sancionatorias en algunos funcionarios de la Uaespnn, entre los cuales se encuentra el Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, en el artículo 85, parágrafo 3, sobre sanciones, establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984, o el Estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, preceptúa “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad”.

Que de conformidad con el Artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho, la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental a manejo de recursos naturales renovables.

Que el día 22 de mayo de 2007 se emite auto No. 011 donde se abre investigación contra el señor JAVIER POSADA, por encontrarse infringiendo las normas ambientales

Que en el artículo 331 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente), se establece que las actividades permitidas en el sistema de Parques Nacionales son:

“Las de Conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura”.

Que se hace necesario esclarecer el hecho presuntamente constitutivo de infracción a las normas sobre protección ambiental, por lo tanto se decreta abrir **PERIODO PROBATORIO**, con el fin de verificar y/o corroborar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental a manejo de recursos naturales renovables toda vez que las

*“Por medio del cual se abre a periodo probatorio dentro del proceso sancionatorio que se cursa contra el señor Javier Posada”.*

decisiones judiciales deben ser fundadas en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - Uaesppn, del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO-** Citar al señor ENRIQUE CARVAJAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.664.771 de Cali, funcionario de Parques Nacionales Naturales para que rinda ampliación de LA VISITA DE CONTROL realizada el 22 de mayo de 2007, según folio No. 2 del expediente para el día 18 de Abril de los corrientes a las 9:00 a.m..

**ARTICULO SEGUNDO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, a los Catorce (14) días del mes de Abril del año dos mil ocho (2008).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS FERNANDO GOMEZ LIBREROS**  
Administrador  
PNN Farallones

Proyectó: Vivian Katerine Gutiérrez S. Aux. Jurídica DTSO – Uaesppn.

Revisó: Dra. Maricé Salazar, Abogada DTSO – Uaesppn.